

ACUERDO SUPERIOR No. 000032
(14 de septiembre de 2026)

"Por el cual se crea el APOYO ECONÓMICO REPRESENTANTE DIGNO con el fin de fomentar y estimular la representación estudiantil en los órganos colegiados de la Universidad del Atlántico"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, y en especial las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política, los artículos 28 y 65 de la Ley 30 de 1992 y los literales a) y e) del artículo 26 del Acuerdo Superior No. 000001 del 23 de julio de 2021, Estatuto General de la Universidad del Atlántico.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que, en virtud de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y desarrollada por la Ley 30 de 1992, la Universidad del Atlántico goza de la facultad de autodeterminarse para cumplir con su misión y objetivos institucionales, lo que le permite definir sus propias directivas, regirse por sus estatutos, y establecer su estructura organizativa e identidad ideológica, asegurando así un desarrollo autónomo, independiente y acorde con su naturaleza universitaria.

Que el artículo 41 de la Constitución Política dispone que en todas las instituciones de educación se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana, y el artículo 45 superior garantiza la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo su protección, educación y progreso.

Que, en desarrollo de ese mandato, el artículo 128 de la Ley 30 de 1992 dispone que en las instituciones de educación superior se promoverán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.

Que el literal f) del artículo 6 del Acuerdo Superior No. 000001 de 2021, Estatuto General de la Universidad del Atlántico, establece como uno de los fines institucionales "Desarrollar una conciencia individual y colectiva que promueva la formación y el ejercicio de prácticas democráticas".

Que el literal b) del artículo 150 del Acuerdo Superior No. 000026 del 7 de octubre de 2024, Estatuto Estudiantil de la Universidad del Atlántico, establece para los representantes estudiantiles: "Contar con apoyo logístico, académico y económico, para el ejercicio de la representación estudiantil, bajo las disposiciones normativas y la disponibilidad presupuestal".

ACUERDO SUPERIOR No. 000032

(14 de septiembre de 2026)

"Por el cual se crea el APOYO ECONÓMICO REPRESENTANTE DIGNO con el fin de fomentar y estimular la representación estudiantil en los órganos colegiados de la Universidad del Atlántico"

Que el PDI 2022-2031, en su Marco Estratégico, establece como propósito garantizar una formación integral con calidad, pertinencia, inclusión y enfoque democrático, mediante procesos que promueven la participación activa de los distintos estamentos de la comunidad universitaria.

Que el literal d) del artículo 7 del Estatuto General consagra como principio institucional la democracia participativa, en virtud del cual la Universidad del Atlántico protege el derecho a la participación política, individual o colectiva, de todos los miembros de la comunidad universitaria, mediante los mecanismos consagrados en la Constitución Política, las leyes y las normas internas.

Que la Universidad del Atlántico es fruto de la construcción colectiva y participativa de su comunidad universitaria, en la cual los líderes y representantes estudiantiles han desempeñado históricamente un papel fundamental, realizando aportes significativos al fortalecimiento y desarrollo institucional.

Que, con el propósito de promover una participación constante y comprometida de los estudiantes en el gobierno académico de la Universidad del Atlántico, se considera fundamental fortalecer y estimular la representación estudiantil en los órganos colegiados de la institución mediante la implementación de mecanismos de estímulo económico que contribuyan a garantizar una representación activa, responsable y continuada en los procesos de gobierno universitario.

Que el estímulo económico que se crea no constituye un auxilio o donación de los prohibidos por el artículo 355 de la Constitución Política, por cuanto desarrolla directamente los mandatos de los artículos 41 y 45 superiores y del artículo 128 de la Ley 30 de 1992, se dirige a beneficiarios determinados con base en criterios objetivos y generales, y su reconocimiento se sujeta al cumplimiento verificable de condiciones previamente establecidas y a la existencia de apropiación presupuestal, en armonía con los criterios fijados por la Corte Constitucional en las sentencias C-507 de 2008 y C-324 de 2009.

Que la Jefe del Departamento de Gestión Financiera, mediante certificación expedida el 4 de septiembre de 2026, hizo constar que el proyecto de acuerdo se encuentra incluido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la Universidad y cuenta con viabilidad financiera, en los términos de los artículos 9 y 20 del Acuerdo Superior No. 000024 de 2023, Estatuto Presupuestal y Financiero.

Que el Jefe de la oficina Asesor Jurídica de la universidad conceptuó favorable al proyecto de acuerdo.

ACUERDA:

ACUERDO SUPERIOR No. 000032
(14 de septiembre de 2026)

"Por el cual se crea el APOYO ECONÓMICO REPRESENTANTE DIGNO con el fin de fomentar y estimular la representación estudiantil en los órganos colegiados de la Universidad del Atlántico"

ARTÍCULO PRIMERO. Creación. Crear el APOYO ECONÓMICO REPRESENTANTE DIGNO con el fin de fomentar y estimular la representación estudiantil ante los órganos colegiados de la Universidad del Atlántico señalados en el artículo tercero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Naturaleza del estímulo económico. El apoyo que se crea mediante el presente Acuerdo es un estímulo de carácter institucional, personal e intransferible, orientado a facilitar el ejercicio de la representación estudiantil. No constituye salario, honorarios ni contraprestación por la prestación de un servicio, y no genera relación laboral, legal y reglamentaria o contractual alguna entre el beneficiario y la Universidad del Atlántico; en consecuencia, no da lugar a prestaciones sociales ni a los demás derechos derivados de una relación de trabajo. Su reconocimiento no condiciona ni limita la autonomía e independencia con que los representantes ejercen su representación.

ARTÍCULO TERCERO. Beneficiarios y cuantía. Serán beneficiarios del apoyo los estudiantes que, elegidos conforme a las normas internas y debidamente posesionados, ejerzan como principales la representación estudiantil ante el Consejo Superior, el Consejo Académico, los Consejos de Facultad y [los demás órganos colegiados que el Consejo Superior enumere expresamente, en correspondencia con la proyección financiera]. Cada beneficiario recibirá un apoyo mensual equivalente a medio (0,5) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) por cada mes de ejercicio efectivo de la representación, hasta por doce (12) mensualidades en cada vigencia fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO. El representante estudiantil ante el Consejo Superior recibirá un apoyo mensual equivalente a un (1) SMMLV, en las mismas condiciones previstas en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El suplente sólo tendrá derecho al apoyo por los meses en que ejerza efectivamente la representación por ausencia temporal o absoluta del principal. En ningún caso se reconocerá el apoyo a más de un estudiante por la misma representación y el mismo mes.

PARÁGRAFO TERCERO. El apoyo no es acumulable. El estudiante que ejerza simultáneamente más de una representación sólo tendrá derecho al de mayor valor.

ARTÍCULO CUARTO. Condiciones para el reconocimiento mensual. Para el reconocimiento de cada mensualidad, el beneficiario deberá: 1) conservar la calidad de estudiante de la Universidad del Atlántico; 2) haber asistido a la totalidad de las sesiones ordinarias y extraordinarias del órgano colegiado a las que haya sido convocado durante el respectivo mes, salvo inasistencia justificada en los términos de la reglamentación, y 3) haber presentado el informe de gestión con la periodicidad que establezca la reglamentación, sin perjuicio de los deberes previstos en el estatuto estudiantil aplicable.

ACUERDO SUPERIOR No. 000032
(14 de septiembre de 2026)

"Por el cual se crea el APOYO ECONÓMICO REPRESENTANTE DIGNO con el fin de fomentar y estimular la representación estudiantil en los órganos colegiados de la Universidad del Atlántico"

PARÁGRAFO. El secretario de cada órgano colegiado certificará mensualmente la asistencia del representante a las sesiones y la presentación del informe de gestión. La certificación se limitará a constatar estos hechos y no comprenderá valoración alguna sobre el contenido de las intervenciones, votos o posiciones del representante.

ARTÍCULO QUINTO. Cesación y reintegro. El reconocimiento del apoyo cesará por pérdida o suspensión de la calidad de estudiante; por vencimiento del periodo, renuncia o vacancia de la representación, o por decisión en firme de autoridad competente que separe al estudiante de su ejercicio. No habrá lugar a la mensualidad correspondiente al mes en que se verifique inasistencia injustificada. Las sumas pagadas sin el cumplimiento de las condiciones previstas en este Acuerdo deberán reintegrarse, previa actuación que garantice el debido proceso.

ARTÍCULO SEXTO. Financiación. El APOYO ECONÓMICO REPRESENTANTE DIGNO se financiará con los recursos que la Universidad apropie en su presupuesto de cada vigencia fiscal, con sujeción al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO. El reconocimiento y pago del apoyo en cada vigencia estará condicionado a la existencia de apropiación presupuestal suficiente y a la expedición del certificado de disponibilidad y del registro presupuestal correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Reconocimiento. El reconocimiento mensual del apoyo se efectuará mediante acto administrativo expedido por el ordenador del gasto o por el servidor en quien este haya delegado dicha función, con fundamento en las certificaciones de que trata el parágrafo del artículo cuarto del presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. Desembolso. El pago se realizará conforme a los procedimientos del Departamento de Gestión Financiera, mediante transferencia a la cuenta bancaria de la cual sea titular el beneficiario, con cargo a la apropiación presupuestal correspondiente y previa aplicación de las retenciones y descuentos a que haya lugar conforme a la normativa tributaria.

ARTÍCULO NOVENO. Reglamentación. El Rector, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, expedirá la reglamentación necesaria para su ejecución, en la cual definirá, como mínimo, el procedimiento y los formatos de certificación, las causales de justificación de las inasistencias, la periodicidad del informe de gestión, el reconocimiento proporcional por fracción de

ACUERDO SUPERIOR No. 000032
(14 de septiembre de 2026)

"Por el cual se crea el APOYO ECONÓMICO REPRESENTANTE DIGNO con el fin de fomentar y estimular la representación estudiantil en los órganos colegiados de la Universidad del Atlántico"

mes, el régimen de compatibilidad con otros estímulos institucionales y el procedimiento de reintegro. La reglamentación no podrá establecer condiciones adicionales a las previstas en este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación. El reconocimiento del apoyo procederá a partir del mes siguiente a la expedición de la reglamentación de que trata el artículo noveno y previa existencia de apropiación presupuestal, sin efectos retroactivos.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026)



EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Presidente



JOSEFA CASSIANI PÉREZ
Secretaria